

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO**

**CONSTITUCIONALIDAD DE LA AGRUPACION  
PROLETARIA**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**PRESENTA**

**HIGINIO DE LOS REYES CUEVAS**

**MEXICO, D. F.**

**1971**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres:**

**SR. Rosendo De los Reyes y**

**SRA. Elena Cuevas**

**Con profundo respeto  
y veneración, en tes-  
timonio de gratitud y  
homenaje a su sacrificio.**

**A mi esposa**

**María de la Paz García  
de De los Reyes**

**Compañera de mis tristezas  
y alegrías, porque me ayudo  
a realizar una ilusión de -  
mi vida.**

**A mis hijos:**

**Sonia Gricelda  
Edgar Higinio  
Silvia  
María del Carmen**

**Amor y numen de mi vida.**

JUAN CARLOS MARTINEZ

1970

**A mis hermanos:**

**Abelardo Nava De los Reyes  
Celestino Nava De los Reyes**

**Con mi leal cariño y estima  
ción.**

**AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA**

**Insigne Maestro universitario,  
Director del Seminario de De-  
recho del Trabajo; y hombre -  
dedicado con denuedo a la de-  
fensa de los derechos del pro-  
letariado.**

**Tesis elaborada en el Seminario  
de Derecho del Trabajo de la --  
Facultad de Derecho de la U.N.A.M.**

**AL LIC. CARLOS MARISCAL GOMEZ**  
Director de esta tesis y a --  
quien debo la realización de  
la misma.

**A LA LIC. PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS**  
Por sus finas atenciones  
y gran ayuda.

**AL LIC. EFRAIN MORENO PIZANO**  
Amigo y compañero universi-  
tario en momentos difíciles;  
cuando pocos lo son.

A mis MAESTROS:

Guías que me enseñaron  
el camino de la legalidad.

A la U. N. A. M.

A la FACULTAD DE DERECHO

A mis condiscípulos

A todos mis amigos.

Al Elemento proletario de mi país,  
con el ferviente deseo de que lu-  
che para emanciparse de la explota-  
ción capitalista; hasta el derro-  
camiento de ésta y la implantación  
de las estructuras proletarias.



P R E A M B U L O

Honorable Jurado, a través de este sencillo y modesto trabajo, me permito someter a la ilustrada consideración de Ustedes, mi personal --- opinión respecto a la constitucionalidad de la asociación proletaria.

Principiaré por exponer a Ustedes, las razones que me llevaron al estudio de tan apasionante y significativo tópico.

Esto es, cuando seguía los últimos cursos, -- entre ellos --el segundo curso de Derecho del -- Trabajo--, de la carrera de Licenciado en Derecho en la U.N.A.M.; me vino a la mente la idea de -- elaborar mi tesis profesional acerca de la Asociación Profesional, pero vista desde un ángulo diferente al burgués ( por no ser mi tendencia ni simpatizar con mi ideología), sino haciendo un enfoque revolucionario, transformador y realista. Y todavía más, con proyección hacia el futuro dado que en éste tomará un auge indescriptible, la Asociación Proletaria; cuando al paso del tiempo la clase trabajadora (asalariados y burócratas) junto con la campesina, reclamen con esa hombría propia de ellas la reivindicación de sus derechos a través del estallido de la Revolución Proletaria.

S U M A R I O

S U M A R I O

# "CONSTITUCIONALIDAD DE LA AGRUPACION PROLETARIA"

## PREAMBULO

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

- A).- Situación de los trabajadores en la Colonia.
- B).- El México Insurgente.
- C).- El Derecho a Asociarse en la Constt. de 1857.
- D).- La Asociación Obrera.

### CAPITULO II

#### TEORIA Y PRACTICA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

- A).- La Constitución de 1917.
- B).- El Art. 123: la Huelga Derecho Constt.
- C).- La Asociación Profesional.
- D).- El Renacimiento Sindical.

### CAPITULO III

#### LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

- A).- Definición.
- B).- La Lucha de Clases.
- C).- La Justicia Social en el art. 123 Constt.
- D).- La Justicia Social en el Proceso del Trabajo.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN PROCESAL JURIDICO DE LA AGRUPACION PROLETARIA.

- A).- Agrupación del Proletariado.
- B).- Teoría del Sindicato Obrero.
- C).- Clasificación y Constitución de los Sindicatos.
- D).- Procedimiento para Registrar un Sindicato.

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

#### INDICE

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

- A).- Situación de los trabajadores en la Colonia
- B).- El México Insurgente
- C).- El Derecho de Asociación en la Constt. 1857
- D).- La Asociación Obrera

A).- Situación de los trabajadores en la Colonia.

Es en todas formas cierto que con el descubrimiento de América, se experimentó un cambio muy manifiesto en los diversos ordenes de la vida, como son: el religioso, político, económico, principalmente. En cuanto al jurídico, éste era muy incipiente y en cierto modo bastante rudimentario, ya que nuestros naturales desconocían lo que era legislar en forma.

Por otro lado, lo que se acepta sin discusión, es el enorme cambio que se observó a raíz de la mezcolanza de europeos y americanos, que originaron una raza diferente tanto en su conformación física como en su estructura mental.

Inmediatamente después del descubrimiento de los pueblos de América, se lleva a cabo la conquista de éstos con alardes de grandeza, de tiranía de opresión y en todas formas de injusticia; argumentando que se incorporaría al indio a la civilización y cultura occidental, --- aunque como ya sabemos en el fondo se tenía la intención de hacerlo caer al estado de servidumbre.

Sin embargo, no debemos olvidar que, en la conquista del territorio y espíritu del aborigen jugaron un papel muy importante los misioneros católicos, que vinieron a cumplir la consigna de

los reyes de España, en el sentido de auxiliar en todo lo posible a los guerreros españoles, que ya conjuraban contra el Imperio de Moctezuma.

Según lo muestra la historia, un poco después Hernán Cortés conquista la Gran Tenochtitlán, -- acontecimiento que aprovecha para implantar la encomienda, que consistía en una oprobiosa e inhumana distribución de indios, con fines de explotación de su fuerza de trabajo, entre otras cosas.

Claro que hay algunas cosas que agradecerle a Cortés como:

la implantación de industrias en la Nueva España ( de armas, pólvora, químicas, ganadería, minas, agricultura, azucareras, de defensa, etc).

Pero a cambio de lo anterior introdujo un vicio terrible, que se conoce como la encomienda y que sirvió de puente al régimen de explotación -- del trabajo humano. Y es a través de ésta que se aprovecha la mano de obra de nuestros aborígenes tanto en la labranza, como en la cría de animales labores de minas, cargos, obras, edificaciones, etc.

Los anteriores trabajos recibieron el calificativo de "servicios personales", teniendo la característica de ser obligatorios.

Por cuanto a la industria manufacturera, ésta tiene su origen en los gremios; y éstos a su vez emanan de los gremios europeos, que formaban agru-



paciones de artesanos disfrutando del derecho exclusivo de ejercer una profesión, de acuerdo con normas elaboradas por ellos mismos y aprobadas -- por las autoridades.

Lo anterior ni fue todo, hubo además del reparto de tierras pertenecientes a las comunidades indígenas, la implantación de repartos y encomiendas consistentes fundamentalmente en distribuir entre los españoles, a los indios con fines religiosos ( de adoctrinamiento ), tributarios; y -- todavía más, de aprovechamiento de su fuerza de trabajo.

Respecto a la encomienda, es ésta el medio para dejar bajo custodia a los indios para adoctrinarlos y catequizarlos en la nueva fe religiosa, y principalmente, para dar una nueva fuente de ingresos a los encomenderos. Los indígenas tenían -- que trabajar las tierras del conquistador y prestar servicios en su casa.

Y lo más lastimoso fue que se otorgó la "famosa" encomienda, por cinco generaciones, dejando -- el encomendero ésta como herencia a sus sucesores y éstos a su vez a los suyos hasta completar 5 -- generaciones.

La segunda forma de la etapa manufacturera es el obraje que dió origen a las fábricas, que en -- aquel tiempo trabajaban en pésimas condiciones. Y fue en esta época cuando surgió el sistema de --

producción capitalista en México, con modernos y diferentes metodos de explotación del trabajo humano.

Acepto con toda franqueza que la historia del trabajo en México, parte de la encomienda, sigue con el taller artesano y después con el obraje capitalista.

Las anteriores formas de producción económica mantienen a los mexicanos en posición débil, decadente, cabizbajos frente a los españoles, origi--nando que se gestará un estallido libertario ante los opresores. Y como es de suponerse empiezan a aparecer los agitadores, los inconformes, los defensores de la clase oprimida y vulnerada por el conquistador, que había sentado sus reales lesio--nando la vida laboral; y demostrando la ineficacia de las leyes de indias.

Los españoles para mantener ese estado de cosas, tuvieron un aliado formidable que fue el misionero español. Al cual cronistas e historiadores señalan como personas de lastimosa vestimenta y -poseedores de una fe religiosa; además de gran habilidad para acrecentar su poder económico y ex--plotar el trabajo de los indigenas.

En resumen los españoles cavaron su tumba, en su loco afán de sangrar la economía de mi país; de ahí en adelante el pueblo se encara a sus ver-dugos reclamando su independencía.

B).- El México Insurgente.

Ante la injusta y arbitraria distribución de la tierra, la esclavitud, los abusos de los españoles, los grandes terratenientes, el dominio que el clero tenía sobre las autoridades -que en teoría impartían protección y ayuda a los indios-, - se engendra la vida independiente de México. La cual hasta los mismos españoles llegaron a reconocer que era necesaria.

Y vaya que si era necesaria, de la independencia se esperaba la aparición de una legislación protectora de los derechos colectivos y de las condiciones de trabajo, así como de una acción directa contra los explotadores o sus representantes.

He aquí la clave determinante de que el trabajador diera vida al paro, antecedente de la huelga, la coalición de trabajadores y la asociación profesional.

El coloniaje, la ineficacia de las leyes de indias y disposiciones complementarias, el estado de servidumbre del peón, así como el abuso de los señores feudales españoles dieron origen a una profunda división de clases:

la primera, integrada por encomenderos, maestros artesanos, dueños de obraje, etc; y

la segunda, compuesta por peones, jornaleros víctimas de su destino en la historia.

Es por esto que el contraste de condiciones sociales fue gestando que se rebelaran los de abajo, para culminar en la Revolución de Independencia.

Era tal la situación del campesinado mexicano que don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de Octubre de 1810 ordena publicar un decreto, en el que dispone que se ponga en libertad inmediatamente a los esclavos; y los dueños de éstos que no lo hicieren sufrirán la pena capital así como la confiscación de sus bienes.

El 18 de marzo de 1812 España expide la Constitución de Cádiz, que en su artículo 40. establece la abolición de la esclavitud, sin llegar a superar el magnífico decreto del Maestro Hidalgo.

España expide a través de sus cortes diversas leyes que prohibían el repartimiento de indios y otros servicios especiales, con el fin de hacer más efectiva la Constitución de Cádiz. Solo que estas medidas resultan extemporáneas y de relativa aplicación, aunque eso sí, de considerable trascendencia; pues de allí parte el principio de la libertad laboral e industrial, golpe de muerte para los gremios.

Al estallar la Revolución de Independencia, se prende la chispa de la libertad y emancipación la cual con exagerado celo incrementaron los mexicanos. De tal manera, que para ellos no tenía mayor significado el morir pues a cada momento sur-

gían numerosos y capaces sucesores, con el anhelo y el imperecedero ideal de transformar a nuestro país, en una república independiente. Con personalidad jurídica propia, además de libre, independiente y soberana.

Es don miguel Hidalgo el primer redentor que enarbola la antorcha de la independencia y a su muerte es sucedido por don José María Morelos y Ravón, un político visionario innato, que tiene el acierto de redactar importantes documentos que, -- demuestran el correcto entendimiento que tuvo de la emancipación; así como de los problemas económicos políticos y sociales que tambaleaban a la nación en aquellos momentos decisivos para la historia de México.

A Morelos le preocupó enormemente que se distribuyera de una forma equitativa la riqueza nacional, añorando que ésta llegase en forma proporcional y oportuna a los desposeídos de la misma.

Sin lugar a dudas Morelos invocaba el principio universal de justicia, que debe regir la vida de las clases proletarias. Además demostró tener mucho interés en que se cambiará el sistema de administración pública.

Fue Morelos quien elaboró el proyecto para la confiscación de bienes de europeos y americanos adheridos al gobierno español; estableciendo las siguientes bases:

Considerar como enemigos de la Nación y partidarios de la tiranía a los ricos, nobles, empleados de primer orden, criollos y gachupines. Por tener la protección de las autoridades encubriendo sus vicios y sus pasiones, a través de la legislación europea; la cual castigaba la pobreza y la tontera, o sea, la falta de dinero y de talento, - únicos delitos que conocían los magistrados y jueces de esos corrompidos tribunales.

También es a Morelos a quien debemos la organización del Congreso de Chilpancingo; formulando la declaración de independencia en noviembre de 1813. Y expidiendo la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, dando vida al derecho político mexicano.

El destacado tratadista DR. Trueba Urbina, afirma que: Morelos el defensor de la libertad fue capturado después de poner a salvo a sus compañeros los diputados insurgentes (gran gesto de hombría), y ejecutado en 1815 degradandolo previamente la -- Iglesia, para vergüenza eterna del clero católico.

C).- El Derecho a Asociarse en la Constitución de 1857.

A la muerte de Morelos el grupo insurgente que dó decapitado, lo cual se debe a que este hombre -- superdotado de cualidades militares, se había cons--  
tituido en el azote de los grupos opositores.

Sin embargo, el movimiento habría de seguir y quienes suceden a Morelos, como Mina, Guerrero, -- Iturbide, etc. continúan el pensamiento del siervo de la nación, hasta consumir la independencia el 27 de septiembre de 1821.

Por cuanto a la Constitución de 1814; inspira--  
ción de Morelos y sancionada en Apatzingán, no con--  
sagra la libertad de trabajo, pero si en cambio la  
libertad de industria (libertad del capital).

Es en la Constitución de 1824 cuando se pro--  
clama la forma de gobierno Republicano y Federal,  
el principio de soberanía popular y el estableci--  
miento de la división de poderes.

De lo anterior se deduce que, ni la Constitución  
de Apatzingán ni la de 1824, toman en cuenta la --  
reivindicación económica proclamada por Morelos, --  
ni consagraron el principio de la libertad de tra--  
bajo y mucho menos de la asociación profesional. --  
Lo único que garantizaron, si se le puede llamar  
así, fue la libertad de pensamiento, la libertad --  
de prensa y la libertad individual.

Posteriormente con el triunfo del partido centralista en 1835, reteniendo éste el poder hasta 1846, lapso en el que promulga dos constituciones:

Las Siete Leyes de 1836; y

Las Bases Orgánicas de 1843. Que fueron muestra clara de la ideología retrograda, conservadora y tradicionalista de sus autores.

En el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847 se establecen para asegurar los derechos del hombre: el reconocimiento constitucional, fijando las garantías de libertad, seguridad, propiedad, e igualdad de que gocen todos los habitantes de la República.

Por otro lado, la Constitución de 1857 expedida el 5 de febrero del mismo año en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano; fue la primera en consignar la libertad de trabajo bajo el régimen de derechos del hombre, según lo especifican los artículos 40. y 50.

Esta constitución al aceptar la libertad de trabajo, intentó evitar los abusos que ocurrieron en la Colonia, como: la prestación de servicios gratuitos y forzados en beneficio de determinados individuos o clases.

Sin embargo, muy a pesar de las ideas inspiradoras de la libertad de trabajo, continuo la esclavitud laboral; la explotación del hombre por el hombre en forma muy enérgica, hasta hacerse más sólido el régimen capitalista.



En el aspecto político, la Constitución de 1857 engendró la dictadura en las instituciones.

Pues con sinceridad digo que, se fundó en teorías caídas en desuso, originando la dictadura con graves consecuencias a nivel nacional; en el aspecto económico, político y social principalmente.

D).- La Asociación Obrera.

Durante la vida colonial la asociación de los trabajadores practicamente fue imposible; debido a las condiciones que prevalecían en esa época.

En la Independencia, tampoco se consiguió la libertad sindical, pues la incipiente industria y las condiciones en que se encontraban los trabajadores, les impedían el goce de la libertad sindical y por consiguiente de la asociación profesional.

Como es lógico todo tiene una primera vez y así tenemos que la primera manifestación gregaria aflora en una organización mutualista el 5 de junio de 1853, al constituirse la Sociedad Particular de Socorros Mutuos.

Un poco más adelante, en la Constitución Política de 1857 se establece en el art. 90. que a nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Debo aclarar que ésta libertad de asociación no tenía carácter de profesional, es decir, no se consignaba la auténtica libertad sindical; y con esto queda en claro la razón que lleva a los obreros al mutualismo como forma de congregación con fines benéficos, pero no clasistas.

Después de formar sociedades mutualistas se llega a la conclusión de que sus fines no convienen, y se piensa en adoptar el sistema cooperativo; haciéndose la ilusión de que es el único medio de

defensa de la clase trabajadora contra sus opresores.

El Maestro Trueba dice que, en los balbucesos de la asociación obrera, el mutualismo jugó un papel muy importante ya que a través de él se logró el primer intento de la clase obrera; pero como no era un instrumento de lucha clasista se elige un nuevo camino: que es el cooperativismo.

Este tampoco fue arma de lucha contra la explotación del trabajo, sino que más bien era un medio de protección contra el alza de precios de los artículos de primera necesidad.

Nada es tan lógico en nuestro país como que -- los asalariados intentaron su defensa como clase, por medio de la asociación y de la huelga; en contra del capitalismo industrial. Y así tenemos que esos derechos colectivos perseguían los mismos fines: protegerse de la opresión capitalista y conseguir mejores salarios.

La clase obrera impulsada por necesidades vitales utiliza la asociación y la huelga, como medios de defensa contra la dictadura de los empresarios a pesar del dispositivo penal del código de 1871, que los tipificaba como delitos.

Parece ser que el momento decisivo llegó el 16 de septiembre de 1872, cuando se constituyó el "Círculo de Obreros", que fue la primera asociación de tipo profesional con el fin de vigilar los intere-

ses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias. Como dato curioso diré que tal organización en octubre de 1874 --según -- fuentes fidedignas--, contaba con 8,000 trabajadores en su mayor parte artesanos y obreros de hilados y tejidos.

El círculo convocó a un congreso permanente -- con los siguientes objetivos:

- instruir a los obreros e hijos;
- establecer talleres;
- otorgar garantías políticas y sociales a los obreros;
- nombramiento de procuradores generales;
- fijación del tipo de salario;
- exposiciones industriales;
- variación del tipo de jornal;
- atención preferente al asunto de las huelgas;
- etc.

Según se hace constar en el manifiesto del 17 de abril de 1876.

Este congreso obrero tuvo una vida intranquila desde su principio, hasta su fin que fue en el año de 1880 por ingerencia del gobierno.

Recalco, el surgimiento de la asociación obrera en México, arranca del siglo pasado con la formación del "Círculo de Obreros", primera organización obrerista mexicana que participa como clase en la vida pública del país.

Y en los primeros años del presente siglo, -- nuevamente surge la asociación obrera impregnada de dolor, lágrimas, sangre y muerte con la unión liberal "humanidad" en Cananea; y con el "Gran -- Círculo de Obreros Libres" en Río Blanco cerca de Orizaba.

Al triunfo de la Revolución de 1910, renace el movimiento obrero; y en 1912 se establece la Casa del Obrero Mundial, con el fin de adoctrinar a la clase obrera en defensa de sus intereses.

Fue de tanta importancia el movimiento asociacionista profesional, que el Presidente Madero se vió obligado a crear el Departamento del Trabajo y una Liga Obrera anexa a éste, ambos dependientes de la Secretaría de Fomento.

El 10. de mayo de 1913 la Casa del Obrero Mundial organiza una manifestación, exigiendo la jornada diaria de 8 horas y el descanso dominical, -- causando profundo malestar al usurpador Victoriano Huerta, quien ordena la clausura de dicho órgano - el 27 de mayo de 1914, para abrir sus puertas tres meses después.

Vicente Lombardo Toladano, expone su personal versión respecto al fenómeno de la asociación obrera diciendo que, desde el virreinato hasta 1910 no existió el derecho de asociación ni la libertad -- sindical, por las siguientes 3 razones:

Imposibilidad histórica;

Por desconocimiento; y

Por prohibición legal; claramente implícita - en la teoría de la no intervención del Estado en las relaciones humanas y en el principio individualista, como objeto de las instituciones sociales.

En resumen acepto por cierto, que la asociación profesional no era posible en México, ya que además de que la prohibía el artículo 925 del Cód. Penal de 1871 que impedía la coalición, precepto - caído en desuso pero que mediante el ingenio obstaculizador de los capitalistas, se frenaba en -- todas formas la actividad sindical.

Por eso la asociación obrera y la huelga corrieron la misma suerte durante el porfiriato, -- surgiendo con posterioridad a la caída de aquél, - para forjar el destino de la clase obrera.

## CAPITULO II

## TEORIA Y PRACTICA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

- A).- La Constitución de 1917.
- B).- El art. 123: la Huelga derecho Constitucional.
- C).- La Asociación Profesional.
- D).- El Renacimiento Sindical.

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. N. A. M.

A).-La Constitución de 1917.

Fueron los constituyentes de Querétaro quienes establecieron por primera vez en el Universo, un catálogo de derechos sociales.

La Constitución de 1857 en su título I sección I "De los derechos del hombre", definió a éstos en 28 artículos, declarando en el primero que, el conocimiento de tales derechos son la base y objeto de las instituciones sociales, recomendando - que todas las leyes y autoridades deben respetar y sostener las garantías que otorga la constitución.

En el art. 29 se autorizó la suspensión de -- garantías y en el 101 fracción I, la procedencia del juicio de amparo "por leyes o actos de cualquier autoridad que violen garantías individuales"; y aquí fue donde surgió la confusión entre derechos del hombre y garantías individuales.

Si somos fieles debemos reconocer que los primeros 28 artículos de ésta constitución, no se -- consignaban garantías sino derechos y si acaso hubo alguna garantía, ésta para mí fue el juicio de amparo (artículos 101 y 102).

Por otro lado, el Lic. Emilio O. Rabasa al comentar este código político, dice que llamar garantías a los derechos del hombre es una impropiedad debido a que una garantía está tan lejos de ser un derecho, que es siempre una obligación constituida para asegurar el derecho ajeno.



sin embargo, apesar de ser impropio el término ya que garantía en su significación castiza, se -- refiere a afianzar; pero la verdad es que ese término se arraigo en la conciencia del pueblo y fue admitido por los juristas mexicanos.

Posteriormente al legislar el Constituyente de Querétaro, se vió de pronto sorprendido por el diputado Macías que influyó en la redacción del artículo primero, de la constitución de 1917:

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución ..."

Se hace necesario aclarar que el capitulo de garantías infividuales, se incluyen garantías de - tipo social, como en caso de los artículos 30., 27, y 28 que facultan al Estado para imponer su voluntad, como ente jurídico de personalidad legal propia.

Y en el artículo 123 se consagra la garantía social o de grupo por antonomasia; dándose el título "Del trabajo y de la previsión social", y de esta manera se crea el derecho constitucional del trabajo, que protegería a los obreros frente al capital y el Estado. Es decir, se fundamentó la tutela del trabajador individuo y del trabajador masa.

En fin a éste cúmulo, de derechos naturales del hombre, que garantizan su subsistencia decorosa y reivindicacion los derechos del trabajo frente al ca-

pital, vienen a conformar: las garantías sociales o de grupo.

El Maestro Trueba nos recuerda que la Constitución de 1917 fue expedida en nombre del pueblo mexicano, y superó a la de 1857 que fue autorizada en nombre de Dios.

Se impone aclarar que la Constitución de Querétaro no es una constitución socialista, sino un -- cuerpo de leyes que consigna garantías sociales; -- si es revolucionaria pero no socialista. Todavía quienes somos rebeldes por progresistas, acari-- ciamos la idea de hacer en el futuro una constitu-- ción socialista.

Nuestro México tienen el orgullo y la satis-- facción de haber marcado a través de la constitu-- ción de 1917, la ruta de las nuevas constituciones del mundo, pues ha sido la primera que estructura derechos sociales. Fue un producto de nuestra revol-- ución y superó anticipadamente a las constitui-- ones que se hicieron después de la 1a. guerra mun-- dial.

B).- El art. 123: la huelga derecho constitucional.

En el artículo 27 constitucional, se autorizan las dotaciones y restituciones de tierras, la imposición de modalidades a la propiedad en razón de su función social y para beneficio del interés público se eleva a la categoría constitucional, la ley del 6 de enero de 1915.

Así como se consagró el anterior dispositivo en nuestro código político; asimismo, se hace referencia a la asociación profesional, consignada - en la fracción XVI "tanto los obrero como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

En cuanto al derecho constitucional de huelga, éste es un arma legítima de la lucha de clases, ya que precavidamente quedo limitado en el texto de la fracción XIX:

"Los paros serán lícitos unicamente cuando el exceso de producción, haga necesario suspender el trabajo para man tener los precios en un limite -- costeable, previa autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje!"

La huelga ha sufrido muy manifiestas transformaciones; desde que fue considerada hechoa delictuoso hasta ser transformada en acto jurídico, al transformarse en derecho colectivo de los trabajadores

y de esta manera cuando se hace necesaria la suspensión de labores en una empresa, no hay peligro de que rescinda el contrato de trabajo. Por lo menos es lo que dice la ley.

Es por eso que la hermandad entre la asociación profesional y la huelga, representan un triunfo de la justicia social en nuestro país y un paso más hacia el socialismo.

La historia mexicana revela que las huelgas en ésta país, se iniciaron en 1865 y de ahí en adelante siguieron ininterrumpidamente durante todo el porfiriato, hasta el año de 1910.

C).- La Asociación Profesional.

Con la aparición en 1917 del derecho de asociación profesional, renace el movimiento sindical.

En el Estado de Yucatán se celebran 2 importantes congresos obreros:

El congreso obrero de Motul en marzo de 1918;

El congreso obrero de Izamál en agosto de 1921.

Del primer congreso surgió el "Partido Socialista del Sureste", estableciendo normas para organizar las ligas de asistencia del Estado, teniendo como máximo líder a don Felipe Carrillo Puerto asesinado el 3 de enero de 1924; hombre de gran capacidad intelectual que anhelaba introducir el socialismo en Yucatán.

En septiembre de 1919 se constituye el partido comunista mexicano con el fin de combatir el capitalismo y establecer la dictadura del proletariado, para llegar a la sociedad comunista. Y ese mismo año apareció el partido laborista dependiente de la C.R.O.M.

Por esos tiempos es asesinado Venustiano Carranza en Tlaxcalaltongo, Edo. de Puebla; como consecuencia de la rebelión del gobernador de Sonora don Adolfo de la Huerta, dirigente del Plan de Agua Prieta.

Este movimiento tenía como finalidad eliminar a Carranza, Villa, Zapata etc; con el objeto de facilitar el ascenso a la presidencia, al general Alvaro Obregón. Que gobernó de 1920 a 1924.

Respecto a la C.R.O.M., ésta tuvo un notorio avance durante el régimen de Obregón y después, en el de Plutarco Elias Calles, debido a que su líder Morones fue designado secretario de industria, comercio y trabajo.

En el Estado de Guanajuato, se celebró un congreso de obreros católicos que se autodenominó Confederación Nacional Católica de Trabajadores en -- 1922.

En general los sindicatos obreros anteriores y posteriores a la revolución constitucionalista, - han tomado gran auge principalmente en textiles, - mineros, ferrocarrileros, cinematografistas, petroleros, electricistas etc. Es de esta forma como se ha ejercitado el derecho de asociación profesional.

D).-El Renacimiento Sindical.

La verdad es que fue el general Alvaro Obregón, quien despertó al sindicalismo del letargo en que se encontraba, pues es a partir del primer año de su administración cuando renace la agrupación sindical.

Influyeron también demasiado en lo anterior las declaraciones respecto a la huelga, de los generales Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, quienes despertaron algarabía entre los trabajadores así como su conciencia clasista. Y lógicamente el 16 de julio de 1935 celebran un pacto de solidaridad y autodefensa, las siguientes agrupaciones:

Alianza de Obreros y Empleados de Compañías -- de Tranvías de México; Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas; Cámara Nacional del Trabajo de la República Mexicana; Confederación Nacional de Obreros y Campesinos de México; Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República -- Mexicana; Sindicato de Trabajadores Mineros etc. A través de éste pacto se obligan a constituir un Comité Nacional de Defensa Proletaria, viendo siempre por la unificación de los trabajadores y la solución de sus problemas particulares; también los obligaron a combatir el fascismo o cualquier doctrina que pusiera en peligro la vida de las agrupaciones obreras, o los derechos fundamentales de la clase trabajadora, por ejemplo: la huelga, el de--

recho de libre acción, de libre expresión, de pensamiento revolucionario, de manifestación pública, etc.

Se preocuparon también por declararse en contra de la clase capitalista.

En el régimen de Cárdenas se auspicia el renacimiento sindical de asalariados y burócratas; y en febrero de 1936 se constituye la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.)

Con organizaciones de la Confederación Nacional de Obreros y campesinos, y la mayoría de sindicatos de la C.R.O.M.; además de muchas organizaciones regionales. La secretaria general quedó a cargo de Vicente Lombardo Toledano, al cual le sucedieron Fidel Velazquez y Fernando Amilpa.

Esto demuestra el gran incremento que recibió el sindicalismo durante el régimen cardenista; el cual padeció una relativa división, durante el periodo gubernamental de Manuel Avila Camacho.

Durante el régimen del Presidente Miguel Alemán, nace la Confederación Unica de Trabajadores y algunas otras organizaciones, que a partir de entonces entran en pugna y quedan divididas para perjuicio de la clase obrera.

Con las asociaciones nacionales de burócratas, pasó algo semejante, tuvieron gran auge durante el cardenismo, pero unos años después, cayerón en una corrupción y servilismo del que no han salido hasta 1971.



Existen sectores en México, para los que el -- art. 123 constitucional es letra muerta, debido a que les niegan a los trabajadores los derechos fundamentales que consagra este artículo. Como es el caso de los empleados bancarios, a quienes no se les permite formar sindicatos en defensa de sus intereses.

Como es de suponerse les queda prohibido a las organizaciones sindicales participar en materia religiosa. En cambio, por iniciativa del Presidente Cárdenas si pueden intervenir en la política electoral del país.

El ya muy mencionado movimiento sindical o de asociación profesional, ha quedado intimamente ligado al ejercicio del derecho de huelga con el requisito permanente de la coalición obrera.

Entre otras centrales obreras con vida sindical activa, en la actualidad se encuentran las siguientes: C.T.M., C.R.O.M., C.G.T., C.N.E., C.N.T. etc.

Existen otros sindicatos que para suerte de los mismos ya no pertenecen a éstas centrales: ferrocarrileros, mineros, petroleros que por razones de política sindical se separaron de la C.T.M.

### CAPITULO III

#### LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

- A).- Definición.
- B).- La Lucha de Clases.
- C).- La Justicia Social en el art. 123 Constitu-  
cional.
- D).- La Justicia Social, en el Proceso del Trabajo.

A).- Definición.

La Independencia como ya lo indicamos, intentó suprimir todas las ordenanzas; de tal manera que el siglo pasado transcurrió sin que el Estado reglamentará las cuestiones de trabajo. Más bien prohibió los actos de los grupos organizados o no, que tendieran a subir los precios o los salarios.

También hemos visto como en el art. 9o., la libertad de asociación fue garantizada al legislarse la constitución de 1857.

Después de la Revolución de 1910 y tras la caída del régimen porfirista, se intentaron diversos proyectos federales y estatales en que se sostuvo el principio de la libertad de asociación; pero es hasta 1917 cuando la constitución general estableció en la fracción XVI del art. 123 A, el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.

La constitución consagra la libertad de trabajo en sus artículos 4o. y 5o. y la libertad de asociación en el art. 9o. ( por favor ver arts.).

Fue en 1931 cuando al ser expedida la Ley Federal del Trabajo, se regularizan la organización de los sindicatos, las distintas formas que pueden presentar, los requisitos para su creación, etc.

Por otro lado, la ley y la doctrina previenen -- la posibilidad de que se formen sindicatos de patronos o trabajadores; aunque la realidad mexicana se concreta a los segundos.

Por cuanto a la organización patronal en México, ésta se ha canalizado por otras vías, ya -- sea formando cámaras que se agrupan en confederaciones, reconocidas por la ley, o también por medio de centros patronales o de asociaciones civiles.

Cuando se trata de precisar el fin del sindicato, se hace necesario para no tergiversar la verdadera función sindical, recurrir a lo establecido por la ley.

Así tenemos que el art. 356 de la Ley Federal del Trabajo, lo define diciendo: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

En cuanto a los trabajadores, es un derecho -- social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores; principalmente. Y por la consecución de nuevas y mejores prestaciones; además de pugnar -- por la transformación del régimen capitalista.

Lo anterior es considerado por algunos autores de textos de derecho del trabajo, como una -- consigna de las internacionales comunistas.

Con el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores, se logrará que éstos conozcan mejor sus derechos y obligaciones obteniendo una mejoría en sus condiciones materiales e intelectuales, para no permitir que los patronos lesionen sus derechos.

Los sindicatos en México, como en algunos otros países, han llegado a ser entidades muy fuertes -- dentro de la sociedad. Desafortunadamente, aunque agrupan miles y miles de trabajadores y obtienen cuantiosos ingresos por concepto de cuotas, y ministraciones directas que han conseguido de los -- patronos, a través de las contrataciones colecti-- vas; no han hecho gran cosa en defensa de los trabajadores y lo que es peor aún, los han traicio-- nado vendiendo sus intereses y derechos a los patrones por unas cuantas monedas.

De ahí que los líderes sindicales SEAN LOS -- JUDAS ISCARIOTES DE NUESTROS TIEMPOS.

Al respecto el Lic. Euquerio Guerrero, dice -- que a los sindicatos hay que limitarles su poder o de lo contrario, surgirá un Estado dentro de otro Estado. Habla también de entes colectivos poderos-- sos e irresponsables, que según él, son una amenaza para el orden jurídico.

Opino que nada hay más falso ni más demagó-- gico, que las opiniones y sugerencias de este señor impregnado de conservadorismo y de abierta simpatía al clero y demás fuerzas ocultas que anhelan

la imposición de tan criminales fines. En serio -- digo que, esas gentes tal vez no saben que en México no hay sindicatos fuertes; ni siquiera el de petroleros que tienen esa apariencia; lo que sucede es que hay gentes que defienden al gobierno y a sus esbirros a sueldo o por consigna, engatuzando al estudiante a base de textos conservadores y retrogradados.

Un día estas falacias se demostrarán con hechos, con práctica, con decisión, en resumen con el estallido de la REVOLUCION PROLETARIA.

B).- La Lucha de Clases.

A este respecto se hace indispensable la cooperación de los factores de la producción, como -- una exigencia esencial del régimen capitalista; pero no se puede reclamar cooperación de los trabajadores hacia el capital, en cuanto que este ha venido ejerciendo tradicionalmente una abierta explotación de su fuerza de trabajo. Esto demuestra que la causa de los conflictos entre el capital y el -- trabajo, es un sinónimo del origen de la lucha de clases, por esta razón es muy acertada la tesis -- marxista, en el sentido de que la historia de toda sociedad hasta nuestros días no ha sido otra -- cosa que la lucha de clases.

Estos principios aplicables a la vida de México, nos vuelven a demostrar lo mismo, con la pequeña variante de que en nuestro país esta lucha de clases, también es ostensible por medio de partidos, de bloques, de federaciones, de asociaciones de tendencias notoriamente opuestas, ejemplo:

Conservadores V S Liberales;

Terratenientes V S Campesinos;

Empresarios V S Obreros;

Funcionarios V S Burócratas, etc.

Lo anterior nos da una idea clarísima de la -- lucha eterna entablada entre privilegiados y desposeídos de fortuna. Y es por estas vías que podemos enfocar los diferentes estadios de la vida na-

cional mexicana, y como es de esperarse a través de los mismos se observa el instante en que nace la libertad de trabajo; después la desaparición - de los gremios; más tarde la transformación de los obrajes en empresas capitalistas; a continuación - el florecimiento de éstas; la formación de sociedades mutualistas; luego de cooperativas; en seguida de sindicatos, de federaciones, confederaciones de éstos, para llegar hasta la aparición de los movimientos huelguísticos y las tragedias de la clase obrera como Cananea en 1904 y Río Blanco en 1906; hasta que en 1917 se logra obtener el reconocimiento de sus derechos.

El aspecto de la reivindicación se ha venido - agitando a través de los tiempos, confiando en que algún día la verdadera representación sindical reclame a las autoridades sindicales, industriales y estatales; los genuinos derechos del trabajador -- para inmediatamente después entregarlos a éstos, y por supuesto ejercitarlos.

Se hace también indispensable en todas formas, que la clase explotadora otorgue una remuneración justa y razonable, a la clase explotada por el --- aprovechamiento de su fuerza de trabajo.

En otro sentido, se justifica hasta cierto punto la función intervencionista del Estado, por cuanto que en su calidad queda legalmente facultado para intervenir en los conflictos obrero-patronales, emitiendo fallos apegados a la ley y protectores de la clase laborante.



C).- La Justicia Social en el art. 123 constt.

En relación con la justicia social, el Maestro Trueba nos dice que existen dos conceptos del derecho del trabajo:

El primero, que deriva del artículo 123 de la Constitución de 1917, como norma de derecho social tutelar y reivindicatoria de los trabajadores; y

Segundo, que proviene de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, basado en equilibrio y en la protección dignificatoria de la persona obrera.

Estos dos conceptos según sus intérpretes son distintos, reconociendo que el primero es más amplio por estar encuadrado en la ley suprema del país, además por su función revolucionaria.

El segundo es más restringido en función de que la finalidad que pretende, no es otra que el equilibrio en los resultados de la producción capitalista.

El distinguido Maestro Trueba, abiertamente reconoce y afirma que es un derecho de lucha de clases como se desprende de su propia definición, que en seguida reproduzco:

Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana.

Capto del mencionado Maestro lo siguiente: el Derecho del Trabajo es un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera, para alcanzar su sino histórico, teniendo por objeto la protección o dignidad de los trabajadores y la reivindicación de sus derechos, en el devenir constante de sus relaciones laborales, hasta que se logre la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre.

El otro concepto surge de la nueva Ley, o sea del autor principal de ésta. En su art. 2o. dice:

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Pero veamos lo que dice el Profr. Mario de la Cueva:

La definición de un nuevo derecho ya no podrá ser una definición puramente formal, como la norma que regula las conductas extrañas, en las relaciones obrero patronales, no será tampoco una definición individualista y liberal como la norma que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patrones-, sino que será una definición que habrá de tomar en consideración el fin perseguido por la ley. Huelga el comentario.

El Derecho del Trabajo persigue la reparación de las injusticias sociales, socializando los bienes de la producción y evitando que vuelvan a quedar en poder de los explotadores, como se los ofrece la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

D).- La Justicia Social en el Proceso del Trabajo.

Al hacer referencia al equilibrio se me ocurre afirmar:

Que la nueva Ley Federal Del Trabajo vigente a partir del 10. de mayo de 1970, hace alusión a los textos legales de los principios de equilibrio y - justicia social en las relaciones laborales con algunos aspectos contradictorios.

En cierto modo la nueva ley es contradictoria al art. 123 constitucional, por cuanto que al hablar de equilibrio se esta refiriendo se está refiriendo al existente entre trabajadores y patronos, lo cual le da un cariz burgués; pues se olvida que este equilibrio impone a los trabajadores por medio del ejercicio del derecho de huelga consignado en la fracción XVIII del art. 123 A constitucional.

En el anterior inciso al hablar de la justicia social dijimos en términos generales que, los nuevos preceptos laborales la conciben basándose en -- corrientes, ideas, doctrinas, y legislaciones ex-- tranjeras, que no congenian con la realidad social emanada del art. 123 constitucional. Asi tenemos que la justicia antes mencionada, la conceptuan -- sus seguidores de la siguiente manera: "la justicia social busca un equilibrio y una justa armonía en-- tre capital y trabajo vinculados intimamente al bi-- en común!"

En forma sencilla y modesta me adhiero a la -- idea de que la justicia social debe perseguir la reivindicación de los derechos del proletariado encauzados a socializar directamente, los bienes de producción y la fuerza de trabajo. Nada más claro entonces que la existencia en México, de una ley -- capitalista vigente desde 1970, que se ha olvidado de la función revolucionaria y transformadora del artículo 123 constitucional.

El legislador del 70 encontró difícil definir a la justicia social, pero a su manera la expone - en los artículos 2o. y 3o. de la misma ley.

Esta indecisión para definir la justicia social tiene un fin político administrativo, de franca coquetería con el capitalismo; pues deja al arbitrio de los tribunales burgueses la definición de tan importante precepto en cualquier caso procesal.

En resumen la justicia social consagrada en la nueva ley, es inoperante en nuestro país (perteneciente al bloque de naciones democrático-capitalistas), que a través de organismos internacionales y de presiones y medidas dictadas por Washington, - protege la explotación del hombre por el hombre.

## CAPITULO IV.

REGIMEN PROCESAL JURIDICO DE LA AGRUPACION PROLE-  
TARIA.

- A).- Agrupación del Proletariado.
- B).- Teoría del Sindicato Obrero.
- C).- Clasificación y Constitución de los --  
Sindicatos.
- D).- Procedimiento para registrar un sindicato.

A).- Agrupación del Proletariado.

Cuando hablo de la asociación profesional no lo hago en sentido local o federal, sino que acepto -- que esta idea es de carácter universal.

Y cuando hablo de agrupación proletaria, me es toy refiriendo a la asociación de trabajadores que tienden a denfenderse del poder capitalista; invocando el lema marxista, que reza: "Proletarios de todos los países unios!"

A todas luces es claro, que nuestra constitución otorga a la asociación profesional, objetivos revolucionarios; ya que de acuerdo con la teoría integral, el estatuto proteccionista y reivindicador - del art. 123, ampara a los trabajadores, a los proletarios de la fábrica, del taller, de oficinas privadas y del gobierno; en conjunto de todos los que prestan sus servicios.

Por otro lado, pensamos como el Maestro Máximo Leroy citado en el libro del Maestro Trueba, el cual dice que, al usar el término proletario se evita una confusión de sentido, ya que las palabras legislación obrera, derecho obrero, se refieren a la reglamentación del trabajo por conducto de la autoridad pública. O sea, se trata de un derecho oficial cuyo origen es parlamentario o administrativo quedando por lo mismo fuera de nuestro estudio.

Me he propuesto hacer un estudio del derecho obrero espontáneo, directo y original del proletariado.

Agrupado en sus federaciones, costumbre libre y -- ajena a lo judicial.

Todo el enfoque será pues una justificación más hacia los que para vivir, no cuentan más que con el producto de su trabajo.

Con este derecho proletario ha sucedido lo que paso con el derecho burgués, antes del año de 1789. La burguesía había elaborado reglas aplicables a - sus distintos intereses que eran opuestos a los del feudalismo. Presenciamos hoy día, un fenómeno semejante. Y esto se debe a que la clase que físicamente está más cerca del trabajador, en un tiempo fue la burguesía pero ahora son los obreros.

Juzgo de importancia hablar de una doctrina -- que es el comunismo, el colectivismo; en la última forma que ha alcanzado que es el sindicalismo. A través de esta doctrina se ha estudiado el origen de los sindicatos, el valor de éstos, su fuerza de resistencia, su número, su personalidad jurídica, su encauzamiento político; esto es, se lleva cuenta de sus derrotas y victorias.

Concluyendo podemos hacer una breve reseña -- histórica de la asociación profesional en México, partiendo de antecedentes fidedignos como son los siguientes:

Durante la vida colonial la asociación de trabajadores no existió.

A partir de la Independencia, se manifiesta todavía imposible al igual que la libertad sindical; sin embargo, por la naturaleza sociable del hombre afloran tímidamente alguna que otra sociedad mutualista, recordándose que la primera fue la del 5 de junio de 1853 bajo la denominación de Sociedad Particular de Socorros Mutuos.

Vino a ser hasta la Constitución política de 1857, cuando se consagra en su art. 90. la libertad de reunión con fines políticos, sin que ésta - asociación tuviera el carácter de profesional; lo cual demuestra que no se consignaba la auténtica - libertad sindical, dando al mutualismo un cariz benéfico pero no clasista.

De ahí se pasó al sistema cooperativo de consumo, por juzgarse más benéfico que el mutualista salvando a los obreros de la miseria y codicia del capital.

Y ya en el año de 1870 (hace un siglo), se inició un movimiento de lucha contra el capitalismo, - por parte de las masas asalariadas aliándose a éstas los artesanos que integraban la pequeña burguesía; y de esta manera se fomenta el espíritu de solidaridad por la reglamentación del trabajo y la -- conquista del derecho de huelga, lo cual de conjunto despedía un profundo aroma a Revolución Social Proletaria.

A partir de entonces el movimiento proletario usa como armas para su defensa: la asociación pro-



fesional y la huelga, como medios de protegerse del contubernio existente entre la dictadura porfirista y empresarial.

Como se puede apreciar México en su devenir -- histórico, ha atravesado por situaciones verdaderamente caóticas en cuanto a reconocimiento de derechos colectivos, recibiendo la lesión en sus intereses: las clases obrera y campesina, palancas del progreso en cualquier país del mundo.

Para nuestra desgracia tenemos personas invidentes en los puestos clave, para la solución de protestas e incremento de prerrogativas que conciernen al trabajador proletario.

## B).- Teoría del Sindicato Obrero.

La consagración del derecho de asociación profesional, es considerada como tal hasta la constitución de 1917; siendo reglamentado por las legislaturas de los Estados y después por las leyes federales del trabajo de 1931 y 1970. Lo importante en este caso es demostrar que ésta reglamentación no recogió el ideario social del art. 123 de la -- constitución, el cual nos da a entender que el derecho sindical de los trabajadores, es un derecho social y el de los patrones es un derecho patri-- monial ya que sus funciones son distintas.

El derecho de asociación profesional, persigue la recuperación de la plusvalía hasta socializar -- los bienes de la producción.

A través de este derecho se lucha, por el mejoramiento económico de sus miembros; así como la transformación de la sociedad capitalista, con el fin de lograr un cambio total de las estructuras -- económicas, políticas y jurídicas.

El art. 123 constitucional otorga protección a los hermanos triates que son: los empleados privados, los del Estado y los de los municipios. Así -- tenemos que durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, se elaboró el Estatuto de los Trebaja-- dores al Servicio de los Poderes de la Unión de -- 1938, reformado en 1941 y vuelto a reformar en 1963 sin que por ello se haya dejado de reconocer la ae-

cesidad del derecho de asociación profesional, como actualmente existe en el apartado B fracción X del art. 123 constitucional.

Esta teoría del sindicato obrero es aplicable también al sindicato burocrático, ya que estos -- dos grupos (asalariados y burócratas) forman la -- clase trabajadora; teniendo la obligación el trabajador burocrático de luchar por el mejoramiento de sus compañeros y por la transformación del régimen capitalista del Estado.

La nueva ley reglamentaria del art. 123, establece en relación con el sindicato y la libertad sindical, el siguiente régimen jurídico que limita el derecho de asociación profesional. Un sindicato es una asociación de trabajadores y patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Se pueden constituir sindicatos tanto de trabajadores como de patrones, sin necesidad de autorización previa; quedando bien claro, que nadie -- puede ser obligado a formar parte de un sindicato. Y otorgando la misma ley facultades a los directivos de los sindicatos para redactar sus estatutos y reglamentos, elegir representantes, organizar -- su administración, actividades y programa de ac-ción. (por favor ver arts. del 356 al 359)

La nueva ley no prohíbe que se sindicalicen los empleados de confianza ( los cuales no pueden ser miembros de sindicatos de trabajadores ni de --

patrones), por lo que, reuniendo los requisitos legales podrán formar un sindicato para defensa de sus intereses. Si se les impidiera el derecho a -- asociarse, se estaría violando el art. 123 fracción XVI-A y fracción X-B; por lo que las autoridades del trabajo se ven obligadas a registrar los sindicatos de empleados de confianza, cuando éstos decidan hacer a un lado su cobardía, su servilismo y sus nimiedades.

Como toda persona jurídica sea física o moral los sindicatos también tienen algunas limitaciones como las siguientes:

no permitir que formen parte de éstos los menores de 14 años; y

los empleados de confianza.

Dando margen para que los estatutos del sindicato puedan determinar los casos en que algunos de sus miembros, desempeñen un puesto de confianza.

C).- Clasificación y Constitución de los Sindicatos.

La nueva Ley Federal del Trabajo clasifica los sindicatos de la siguiente manera:

Gremiales - los que están formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

Empresariales - formados por trabajadores que presten sus servicios a una misma empresa;

Industriales - formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial;

Nacionales de industria - formados por trabajadores que prestan sus servicios, en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas;

De oficios varios - están formados por trabajadores de diversas profesiones. (ver art. 360)

Para el efecto legal de constituir un sindicato, se requiere primordialmente reunir los siguientes requisitos:

Representar un mínimo de 20 trabajadores en servicio activo, o de 3 patronos si se trata de un sindicato patronal;

Acompañar por duplicado los siguientes documentos:

copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;

una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en que se prestan los servicios;

copia autorizada de los estatutos;

copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiere elegido la directiva.

Tales documentos deberán ser autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas salvo prueba en contrario.

Respecto a los estatutos deberán contener los siguientes datos:

Denominación (que le distinga de los demás);

Domicilio;

Objeto;

Duración (si no se especifica se entiende indefinido);

Condiciones de admisión de miembros;

Obligaciones y derechos de los asociados;

Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Por considerarlo de importancia expondré brevemente las normas que deben de observarse, en los casos de expulsión:

La asamblea de trabajadores es la única facultada para conocer de una expulsión;

En los sindicatos integrados por secciones, se someterá la asamblea de la sección correspondiente y el acuerdo de expulsión se decidirá en todas las secciones que integran el sindicato;

El afectado tiene derecho a ser oído en de-- fensa; podrá presentar pruebas y testigos;

Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;

Toda expulsión debe ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros del sindicato, solo habrá expulsión en los casos consignados expresamente en los estatutos debidamente comprobados y exacta-- mente aplicables al caso.

Requisitos para convocar a asamblea:

Que la solicite el 33% del total de los miem-- bros del sindicato o de la sección;

Que hayan transcurrido 10 días posteriores al : de la fijación oficial de asamblea;

Para tomar resoluciones será necesaria la asis-- tencia de las 2/3 partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Lo cual por regla -- general está fuera de tono y suena infantil; aunque ya sabemos que es una forma de bloquear la reali-- zación de asambleas. Esos "legisladores"...

Procedimiento para la elección de sus directi-- vos y número de sus miembros;

Duración de la directiva;

Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindica-- to;

Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

Epoca de presentación de cuentas;

Normas para la liquidación del patrimonio sindical;

Demás normas que apruebe la asamblea.

Se prohíbe formar parte de la directiva de los sindicatos, a los trabajadores menores de 16 años y a los extranjeros. (por favor ver arts. 371 y -- 372 L.F.T.)



D).- Procedimiento para Registrar un Sindicato.

Las autoridades respectivas solamente se encontraran obligadas a registrar un sindicato, cuando éste reuna los términos de ley. Y una vez que han transcurrido dichos términos y no ha sido registrado el sindicato por las autoridades, éste se considerará registrado automáticamente para todos los efectos legales, gozando a partir de entonces de personalidad jurídica y social; y quedando facultado para defender a sus miembros y para poder celebrar el contrato colectivo de trabajo, entre otras cosas.

La misma ley establece los casos de negativa de registro de un sindicato, y son los siguientes:

Cuando no tenga como finalidad la defensa de los intereses comunes;

Cuando no reuna más de 20 socios;

Cuando no exhiba la documentación requerida.  
(por favor ver art. 366 L.F.T.)

No hay que olvidar que la anterior negativa -- como que infringe el art. 123; por cuanto que el -- derecho de asociación profesional no debe tener -- restricciones.

En el caso del registro automático, éste podrá llevarse a cabo inmediatamente después de cumplido el término de 60 días, posteriores a la solicitud de registro del sindicato. De tal manera, -- que los representantes del pretendido sindicato --

presentarán una solicitud dentro del término de 3 días, para el efecto de que se les expida la constancia respectiva produciendo efectos jurídicos del registro.

En caso de que no se expida la constancia, las autoridades incurrirán en responsabilidad, supliéndose la constancia con otros medios de prueba. Y la personalidad jurídica del sindicato se podrá -- comprobar con las copias selladas de la solicitud y demás requerimientos.

Si las autoridades negarán el registro del sin dicato, los que funjan como representantes de éste podrán invocar o interponer el amparo indirecto, -- ante el juez de Distrito competente; de acuerdo -- con lo que dispone la ley de amparo.

En otro sentido, cuando se haya registrado un sindicato, la Secretaría de Trabajo y Previsión -- Social enviará copia de la resolución a la Junta -- Federal de Conciliación y Arbitraje, produciendo -- efectos ante todas las autoridades.

Nos menciona la ley respectiva, los casos de -- cancelación del registro de un sindicato:

por disolución; y

por dejar de tener los requisitos legales.

Y será la Junta de Conciliación y Arbitraje la encargada de resolver acerca de la cancelación del registro.

Por lo que se refiere a la personalidad jurídica y social de los sindicatos diré que, cuando están legalmente constituidos son auténticas personas jurídicas morales; y tienen la suficiente -- capacidad de ejercicio para:

adquirir bienes muebles;

adquirir bienes inmuebles;

defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones respectivas.

Asimismo, puede el sindicato representar individualmente a un trabajador o a petición de éste cesar la representación social del sindicato; y -- el trabajador podrá defenderse por si solo o por -- la persona que designe.

El respetable Maestro Trueba, a través de su -- original Teoría Integral da impulso al derecho de asociación profesional, con el fin de que el trabajador se beneficie al incorporarse al sindicato y éste a su vez de vida y vigor, al Estado de derecho social comprendido en nuestra constitución social. Diferente en muchas formas al Estado político o burgués de nuestra constitución política.

Actualmente, se prohíbe a los sindicatos:

intervenir en asuntos religiosos;

ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. Y para fortuna de nuestros trabajadores se les sigue permitiendo su participación política como un gesto de gratitud, a la propuesta aprobatoria en este sentido, del general Lázaro Cárdenas.

(Por favor ver arts. 366 a 378 L.F.T.)

Antes de culminar diré que los sindicatos se pueden disolver:

por el voto de las 2/3 partes que lo integran;  
por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Por supuesto que los sindicatos tienen derecho de formar federaciones y confederaciones, pudiendo retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque --- exista pacto en contrario; pues de otra manera se atentaría a la libertad sindical, lo cual no se concibe ni tiene razón de ser.

Las federaciones y confederaciones se registran ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, acompañando a la solicitud de registro la copia autorizada del acta de la asamblea.

Las federaciones y confederaciones tienen personalidad social y son al sindicato y trabajador, - lo que el curador al tutor y al pupilo. Teniendo - una acción defensiva ilimitada en favor de la clase obrera (aunque en la práctica solo sea un decir), - cuyo objetivo histórico debe ser socializar la vida humana de las clases proletarias y de las explotadoras. (por favor ver arts. 381 a 385 I.F.T.)

C O N C L U S I O N E S

I.- En honor a la verdad el sindicalismo en México sigue siendo un fraude, debido a que el aroma de la corrupción ha impregnado los recovecos más apartados de los sindicatos.

II.- Mientras los legisladores del derecho laboral sigan haciendo poesías con las leyes para engañarse a las autoridades; la situación en el país no pasará de ser un romanticismo mal entendido y servilmente dañino al trabajador.

III.- Urge aplicar mano de hierro contra los sindicatos blancos, casi transparentes.

IV.- Desde siempre se ha hecho necesario politizar y elevar el nivel educacional del trabajador, a efecto de que su ignorancia e ingenuidad no lo sigan enervando.

V.- He llegado a la conclusión de que no hay otro camino, que el cerrar filas obreros y campesinos para hacer frente al régimen capitalista hasta su derrocamiento, para abrazar el poder la dictadura del proletariado.

VI.- De todo lo anterior se deduce que se hace necesaria e imperativa, la creación de un dispositivo penal que sancione a los "líderes", que en apariencia protegen al trabajador pero que en realidad están con el empresario capitalista.

B I B L I O G R A F I A

- Arredondo Muñozledo B. Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Porrúa 1971
- Cueva Mario de la Derecho Mexicano del Trabajo. México 1969
- Estrella Campos Juan Apuntes de Derecho del Trabajo. Registro en Trámite. 1971
- Guerrero Euquerio Derecho del Trabajo. 1967
- Mendieta Núñez Lucio Las Clases Sociales. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. U.N.A.M.
- Sánchez Alvarado A. Instituciones de Derecho del Trabajo. México 1967
- Trueba Urbina Alberto Evolución de la Huelga. Ed. Botas México
- Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa 1970
- Trueba Urbina Alberto El Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa 1970
- Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa 1971
- Trueba Urbina Alberto y Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa 1970
- Trueba Barrera Jorge
- Trueba Urbina Alberto y Nueva Legislación de Amparo Ed. Porrúa 1969
- Trueba Barrera Jorge

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

I N D I C E

Págs.

PREAMBULO	7
<u>CAPITULO I</u>	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	
A).- Situación de los trabajadores en la Compañía.	12
B).- El México Insurgente.	16
C).- El Derecho a Asociarse en la Constitución de 1857.	20
D).- La Asociación Obrera.	23
<u>CAPITULO II</u>	
<u>TEORIA Y PRACTICA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES</u>	
A).- La Constitución de 1917.	29
B).- El Art. 123: La Huelga Derecho Constitucional.	32
C).- La Asociación Profesional.	34
D).- El Renacimiento Sindical.	36
<u>CAPITULO III</u>	
<u>LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO</u>	
A).- Definición.	40
B).- La Lucha de Clases.	44
C).- La Justicia Social en el Art. 123 Constitucional.	46
D).- La Justicia Social en el Proceso del Trabajo.	48

CAPITULO IVREGIMEN PROCESAL JURIDICO DE LA AGRUPACION PROLE-  
TARIA

A).- Agrupación del Proletariado.	51
B).- Teoría del Sindicato Obrero.	55
C).- Clasificación y Constitución de los -- Sindicatos.	58
D).- Procedimiento para Registrar un Sindicato.	62
<u>CONCLUSIONES</u>	66
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	67
<u>INDICE</u>	68